

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 059-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 03 de marzo del 2023

VISTOS:

La Carta N° 045-2023/SG-CO-UNAJ, Informe N° 017-2023/OPP-UPM/UNAJ, Informe N° 018-2023/OPP-UPM/UNAJ, Informe N° 040-2023-OPP/UNAJ, Informe Jurídico N° 042-2023-OAJ-CO-UNAJ, Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 121-2023-SE-CCO, de fecha 03 de marzo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu, b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias. t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 404-2021-CCO-UNAJ, de fecha 23 de agosto del 2021, se dispone **APROBAR** el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, adecuado a lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MIENDU, de conformidad a la Carta N° 040-2021/OPP-UNAJ.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 035-2022-CCO-UNAJ, de fecha 21 de enero del 2022, se dispone **APROBAR** la modificación del ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, en el extremo de la determinación de los Departamentos Académicos precisados en el Art. 64, el mismo que a partir de la emisión del presente acto resolutive.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de marzo del 2023, se resuelve: **Artículo Segundo.- APROBAR** la Creación de la Escuela Profesional de Economía, adscrita a la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial. **Artículo Tercero.- APROBAR** la Creación de la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial, adscrita a la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial. **Artículo Quinto.- DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice la modificación del Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones, para incorporación de las Escuelas Profesionales.

Que, mediante Informe N° 017-2023/OPP/UNAJ, de fecha 02 de marzo del 2022, la Unidad de Planeamiento y Modernización remite la propuesta de modificación del Estatuto Universitario, esto en base a la Ley N° 31520 "LEY QUE RESTABLECE LA AUTONOMIA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS", que modifica la Ley N° 30220, donde se le quita competencias a la SUNEDU en materia de aprobación y denegatoria de licenciamientos de facultades, escuelas y programas de estudios; así como para normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles, es en función a nuestra autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativa y económica de la UNAJ, que se ha dispuesto la creación de dos programas de estudios, y es que en función a ello propone realizar modificaciones al Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, mismas que recaerán en el Art. 65.

Que, mediante Informe N° 040-2023-OPP/UNAJ, de fecha 02 de marzo del 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la propuesta realizada por la Unidad de Planeamiento y Modernización, respecto a las modificaciones al Estatuto de la UNAJ.

Que, mediante Informe Jurídico N° 042-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 02 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando el análisis de los actuados, concluye que es PROCEDENTE aprobar la modificación del artículo 65 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 404-2021-CCO-UNAJ y modificatorias, para la incorporación de la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial, y la Escuela Profesional de Economía, a fin de incorporar al artículo 65 los numerales 65.9 y 65.10, estando dentro de la autonomía universitaria en su régimen de gobierno y normativo, en cumplimiento de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 057-2023-CCO-UNAJ.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su segundo párrafo establece que la Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 03 de marzo del 2023, mediante Acuerdo N° 121-2023-SE-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, **APROBAR** la modificación del Artículo N° 65 del ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 059-2023-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, que incorpora a la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial y la Escuela Profesional de Economía.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria bajo Ley N° 31520, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, en el extremo de su artículo 65, el mismo que queda regulado de la siguiente manera:

Artículo 65°.- LA ESCUELA PROFESIONAL

[...]

La Universidad Nacional de Juliaca, cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

[...]

Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial

65.8. Escuela Profesional de Gestión y Desarrollo Social.

65.9 Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial.

65.10 Escuela Profesional de Economía.

[...].

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, remita el presente acto resolutivo a todas las unidades orgánicas académicas y administrativas de la entidad, a sus respectivos correos institucionales

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



NEIL QUIROZ WILLAVICENCIO
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I- 92 -0038-2023

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VPAcad.,
VP de Invest.
DGA
Arch./2023.





**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE JULIACA**

**PROPUESTA
ESTATUTO 2023**

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Juliaca fue creada por Ley N° 29074, del 24 de julio del año 2007, con la denominación de “Universidad Nacional de Juliaca”. Es una institución de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, desarrollando sus actividades académicas en cinco Escuelas Profesionales a partir del 01 de enero del año 2013.



La nueva Ley Universitaria N° 30220, establece las condiciones en que la universidad debe adecuarse a ella; y esta adecuación se encuentra plasmada en su Estatuto Universitario, que es la norma principal que determina las funciones y competencias de los estamentos que la conforman, así como su autonomía universitaria que le permita desarrollarse dentro de los alcances de la Constitución Política y la Ley.



La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y desarrollo intelectual, que brinda formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad Nacional de Juliaca, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.



El presente Estatuto aspira a una Universidad que mantenga estrechas relaciones de coordinación con el Estado, la sociedad civil organizada y el sector productivo, que forme parte de un Proyecto de Desarrollo Humano y Sostenible y que contribuya, mediante su vocación prospectiva, a nivel regional y nacional, dotar de una clara conciencia de la época, la edificación de una auténtica comunidad de pensamiento crítico y de emprendimiento creativo, una institución forjadora de ciudadanos consientes y responsables, de profesionales, investigadores, dotados de una cultura humanística y científica, capaces de seguir formándose por sí mismos, tener el valor de adaptar sus conocimientos a las transformaciones socio productivas y contextualizarlos a la realidad histórica, cultural, regional y nacional en un diálogo intercultural.

La Universidad Nacional de Juliaca se constituye en un espacio donde se trabaja para conservar, defender, acrecentar y difundir los valores culturales propios; fortaleciendo así la cultura e identidad andina y nacional, promoviendo la cultura de la paz y de responsabilidad social y ecológica de la región y del país.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA



ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1º.-	OBJETIVO DEL ESTATUTO	1
Artículo 2º.-	DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO	1

CAPÍTULO II

EMBLEMAS, SELLOS Y HONORES

Artículo 3º.-	EMBLEMAS	2
Artículo 4º.-	SELLOS	2
Artículo 5º.-	HONORES	2

CAPÍTULO III

NORMATIVA, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 6º.-	NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD	2
Artículo 7º.-	DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD	3
Artículo 8º.-	FINES DE LA UNIVERSIDAD	4
Artículo 9º.-	FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	5

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.-	AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	5
Artículo 11º.-	GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	6
Artículo 12º.-	DE LA TRANSPARENCIA	7

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13º.-	GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	7
----------------	----------------------------------	---

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14º.-	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNAJ	8
14.1.	Órganos de Alta Dirección	8
14.2.	Órganos Especiales	8
14.2.1.	Defensoría Universitaria	8
14.2.2.	Tribunal de Honor Universitario	8
14.2.3.	Comisión Permanente de Fiscalización	8
14.3.	Órgano de Control Institucional	8
14.4.	Administración Interna: Órganos de Asesoramiento	8
14.5.	Administración Interna: Órganos de Apoyo	8
14.6.	Órganos de Línea	9
	Órgano Dependiente del Rectorado	9
	Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico	9
	Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación	9

TÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15°.-	LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	9
Artículo 16°.-	RÉGIMEN DE SESIONES	10
Artículo 17°.-	DEL QUÓRUM.....	11
Artículo 18°.-	PROHIBICIÓN	11
Artículo 19°.-	ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	11
Artículo 20°.-	CONCURRENCIA DE FUNCIONARIOS	13

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21°.-	EL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	13
Artículo 22°.-	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	14

CAPÍTULO III
DEL RECTORADO

Artículo 23°.-	EL RECTOR	16
Artículo 24°.-	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR.....	16
Artículo 25°.-	ATRIBUCIONES DEL RECTOR	16
Artículo 26°.-	DE LOS VICERRECTORES	17
Artículo 27°.-	REQUISITOS	17
Artículo 28°.-	ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.....	18
Artículo 29°.-	ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	19
Artículo 30°.-	DE LA INCOMPATIBILIDAD.....	19
Artículo 31°.-	AUSENCIA DEL RECTOR.....	20
Artículo 32°.-	ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	20

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 33°.-	EL CONSEJO DE FACULTAD	20
Artículo 34°.-	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD	21
Artículo 35°.-	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD	21

CAPÍTULO V
DEL DECANO

Artículo 36°.-	EL DECANO	22
Artículo 37°.-	REQUISITOS PARA SER DECANO.....	22
Artículo 38°.-	ATRIBUCIONES DEL DECANO.....	23
Artículo 39°.-	DE LA ELECCIÓN DEL DECANO	23

CAPÍTULO VI
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 40°.-	VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	24
----------------	---	----

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 41°.-	EL COMITÉ ELECTORAL	24
Artículo 42°.-	AUTONOMÍA Y FUNCIONES.....	24
Artículo 43°.-	SISTEMA ELECTORAL	25
Artículo 44°.-	PARTICIPACIÓN DE LA ONPE.....	25

CAPÍTULO VIII
ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 45°.-	ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL.....	25
Artículo 46°.-	VALIDEZ DE ELECCIÓN.....	25
Artículo 47°.-	VOTACIÓN SUCESIVA	26

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 48°.-	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	26
Artículo 49°.-	TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	27
Artículo 50°.-	COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	27

TÍTULO V
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 51°.-	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	27
----------------	---------------------------------------	----

TÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 52°.-	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.....	28
Artículo 53°.-	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	28
Artículo 54°.-	OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES.....	28
Artículo 55°.-	OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD	29
Artículo 56°.-	OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	29

TÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 57°.-	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	29
Artículo 58°.-	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....	30
Artículo 59°.-	SECRETARÍA GENERAL.....	30

TÍTULO VIII
ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 60°.-	ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	31
----------------	-----------------------------	----

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES

Artículo 61°.-	LAS FACULTADES.....	31
Artículo 62°.-	FACULTADES DE LA UNAJ.....	32
Artículo 63°.-	DEPENDENCIAS DE LAS FACULTADES	32

CAPÍTULO III
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 64°.-	EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	32
----------------	---------------------------------	----

CAPÍTULO IV
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 65°.-	LA ESCUELA PROFESIONAL	34
----------------	------------------------------	----

CAPÍTULO V
DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 66°.-	CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES	35
----------------	--	----

CAPÍTULO VI
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE POSGRADO

Artículo 67°.-	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	36
Artículo 68°.-	UNIDAD DE POSGRADO.....	36

TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO, POSGRADO Y TÍTULOS

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 69°.-	LOS ESTUDIOS PROFESIONALES O DE PREGRADO	36
Artículo 70°.-	DURACIÓN.....	38

CAPÍTULO II
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Artículo 71°.-	PLAN DE ESTUDIOS	38
Artículo 72°.-	SEMESTRES ACADÉMICOS.....	38
Artículo 73°.-	ESTUDIOS GENERALES.....	39
Artículo 74°.-	ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD.....	39

CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 75°.-	ESTUDIOS DE POSGRADO	40
----------------	----------------------------	----

CAPÍTULO IV
GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 76°.-	GRADOS Y TÍTULOS.....	40
Artículo 77°.-	OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER.....	41
Artículo 78°.-	OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL.....	41
Artículo 79°.-	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	41
Artículo 80°.-	GRADO DE MAESTRO	41
Artículo 81°.-	GRADO DE DOCTOR	42

TÍTULO X
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 82°.-	FUNCIONES DEL DOCENTE	42
Artículo 83°.-	CAPACITACIÓN DOCENTE.....	42
Artículo 84°.-	CLASIFICACIÓN DOCENTE	42
Artículo 85°.-	DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE	43
Artículo 86°.-	ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DOCENTE.....	43
Artículo 87°.-	JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA.....	43
Artículo 88°.-	EVALUACIÓN DOCENTE	44

CAPÍTULO II
DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 89°.-	LA CARRERA DOCENTE.....	44
Artículo 90°.-	ACCESO A LA CARRERA.....	44
Artículo 91°.-	FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A LA CARRERA DOCENTE	44
Artículo 92°.-	REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA.	45
Artículo 93°.-	ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE.....	45
Artículo 94°.-	RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE	46
Artículo 95°.-	DE LA EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.	47
Artículo 96°.-	DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	47
Artículo 97°.-	DEBERES DE LOS DOCENTES.....	48
Artículo 98°.-	DE LAS INCOMPATIBILIDADES.....	49

Artículo 99°.-	DE LAS PROHIBICIONES.....	50
CAPÍTULO III		
DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS		
Artículo 100°.-	CONFORMACIÓN DE HABER MENSUAL.....	51
Artículo 101°.-	DE LA REMUNERACIÓN HOMOLOGADA.....	51
Artículo 102°.-	ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD.....	51
Artículo 103°.-	INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACIÓN.....	51
Artículo 104°.-	CONTRATACIÓN DOCENTE.....	52
CAPÍTULO IV		
DOCENCIA EXTRAORDINARIA		
Artículo 105°.-	DOCENCIA EXTRAORDINARIA.....	52
Artículo 106°.-	DOCENTES EMÉRITOS.....	52
Artículo 107°.-	DOCENTES HONORARIOS.....	53
Artículo 108°.-	DOCENTES VISITANTES.....	53
CAPÍTULO V		
RÉGIMEN SANCIONADOR		
Artículo 109°.-	SANCIÓN DISCIPLINARIA.....	53
Artículo 110°.-	DE LAS SANCIONES.....	54
TÍTULO XI		
DE LOS ESTUDIANTES		
CAPÍTULO I		
LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS		
Artículo 111°.-	ESTUDIANTES DE PREGRADO.....	54
Artículo 112°.-	DE LA MATRÍCULA.....	55
Artículo 113°.-	ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	55
CAPÍTULO II		
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES		
Artículo 114°.-	DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	55
Artículo 115°.-	PROMOCIÓN PARA EL ESTUDIANTE DESTACADO.....	57
CAPÍTULO III		
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES		
Artículo 116°.-	DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	57
CAPÍTULO IV		
DE LAS SANCIONES		
Artículo 117°.-	SANCIONES.....	58
Artículo 118°.-	CAUSALES DE SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES.....	59
CAPÍTULO V		
DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO		
Artículo 119°.-	MATRÍCULA CONDICIONADA.....	59
CAPÍTULO VI		
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL		
Artículo 120°.-	REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.....	59
TÍTULO XII		
DE LOS GRADUADOS		
CAPÍTULO ÚNICO		
LOS GRADUADOS		
Artículo 121°.-	LOS GRADUADOS.....	60
Artículo 122°.-	ASOCIACIÓN DE GRADUADOS.....	61

Artículo 123°.- FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS61
 Artículo 124°.- REGISTRO DE GRADUADOS62

TÍTULO XIII
ÓRGANO DEPENDIENTE AL RECTORADO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125°.- ESCUELA DE POSGRADO.....62
 Las funciones de esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.62

TÍTULO XV
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
CAPÍTULO ÚNICO
EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 126°.- EL VICERRECTORADO ACADÉMICO63
 Artículo 127°.- DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL63
 Artículo 128°.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....64
 Artículo 129°.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS.....65
 Artículo 130°.- DIRECCIÓN DE ADMISIÓN65

TÍTULO XVI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO I

MISIÓN, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 131°.- MISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN68
 Artículo 132°.- FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....68

CAPÍTULO II
DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 133°.- EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....68
 Artículo 134°.- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....69
 Artículo 135°.- DIRECCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS.....70
 Artículo 136°.- DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.....70
 Artículo 137°.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN71
 Las funciones del Instituto de Investigación se establecen en el ROF de la UNAJ.71

CAPÍTULO III
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 138°.- DEL FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....71
 Artículo 139°.- COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS72
 Artículo 140°.- DERECHO DE AUTOR.....72
 Artículo 141°.- PATENTES72
 Artículo 142°.- INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN.....72
 Artículo 143°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN.....73

CAPÍTULO IV
DEL DOCENTE EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 144°.- DEL DOCENTE INVESTIGADOR73
 Artículo 145°.- DEL DOCENTE CESANTE.....73

TÍTULO XVII
DEL PERSONAL NO DOCENTE
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 146°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO73
 Artículo 147°.- CARRERA ADMINISTRATIVA74

Artículo 148°.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE74
 Artículo 149°.- SANCIÓN PREVIO PROCESO74
 Artículo 150°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES74

TÍTULO XVIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 151°.- LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA75
 Artículo 152°.- MODERNIZACIÓN.....75
 Artículo 153°.- CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA76
 Artículo 154°.- GESTIÓN POR PROCESOS.....76

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 155°.- ACCIONES DE CONTROL.....77
 Artículo 156°.- DECISIONES CON CARGO A DAR CUENTA77
 Artículo 157°.- ÓRGANOS DE APOYO77
 Artículo 158°.- INCOMPATIBILIDADES77

CAPÍTULO III
ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 159°.- RECURSOS ECONÓMICOS78
 Artículo 160°.- PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....78
 Artículo 161°.- RECURSOS PRESUPUESTALES79
 Artículo 162°.- NORMAS BÁSICAS PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL Y EFICIENTE.....79
 Artículo 163°.- POLÍTICAS DE GASTO.....80

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS80

TÍTULO XX

DISPOSICION FINAL81



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD



Artículo 1º.- OBJETIVO DEL ESTATUTO

El Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad y promover la mejora continua de la calidad educativa, la investigación y la responsabilidad social, como ejes fundamentales del desarrollo local, regional y nacional. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto norman el sistema académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la Universidad, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU.



Artículo 2º.- DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

La Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) fue creada por Ley N° 29074, el 24 de julio del año 2007, con la denominación de "Universidad Nacional de Juliaca" es una institución de derecho público interno, con sede en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, desarrollando sus actividades académicas en cinco Escuelas Profesionales a partir del 01 de enero del año 2013.

La UNAJ es una comunidad académica de carácter científico, tecnológico y humanístico, con responsabilidad social en el contexto intercultural del país. Asume la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

CAPÍTULO II EMBLEMAS, SELLOS Y HONORES

Artículo 3º.- EMBLEMAS

Son emblemas oficiales de la Universidad Nacional de Juliaca: El escudo, la bandera, el himno y el lema.



Artículo 4º.- SELLOS

Los sellos incluyen el escudo de la Universidad Nacional de Juliaca que es válido en toda representación y suscripción oficial.



Artículo 5º.- HONORES

La Universidad Nacional de Juliaca, confiere la distinción de doctor honoris causa a personas distinguidas por su contribución a la sociedad en el ámbito científico, cultural, artístico y técnico, a quienes se les impone la medalla y se otorga la resolución correspondiente. Similar reconocimiento se hace, utilizando el término "distinguido (a)", con las entidades y personas que destaquen con hechos trascendentales de impacto que contribuyan con el desarrollo de la UNAJ o la sociedad.



CAPÍTULO III

NORMATIVA, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 6º.- NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

La UNAJ es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y

servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes

El funcionamiento normativo de la Universidad Nacional de Juliaca, se sustenta en el siguiente marco legal:

- 6.1. Constitución Política del Perú.
- 6.2. Ley N°28044, Ley General de Educación.
- 6.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 6.4. Ley N° 29074, Ley de Creación de la UNAJ.
- 6.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.6. Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6.7. Decreto Supremo N°007-2016-MINEDU, que aprueba el Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés
- 6.8. Decreto Supremo N°012-2015-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés.
- 6.9. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 6.10. Resolución Viceministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba Los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de las Universidades Publicas.
- 6.11. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de Comisiones Organizadoras de las Universidades Publicas en Proceso de Constitución.
- 6.12. Resolución del Consejo Directivo N° 068-2021-SUNEDU/CD.

Artículo 7°.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Nacional de Juliaca, rige sus acciones por los siguientes principios:

- 7.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 7.2. Calidad académica.
- 7.3. Autonomía.

- 
- 
- 7.4. Libertad de cátedra.
 - 7.5. Espíritu crítico y de investigación.
 - 7.6. Democracia institucional.
 - 7.7. Meritocracia.
 - 7.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - 7.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - 7.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
 - 7.11. Mejoramiento continuo.
 - 7.12. Creatividad e innovación.
 - 7.13. Internacionalización.
 - 7.14. Interés superior por el estudiante.
 - 7.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - 7.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - 7.17. Ética pública y profesional.



Artículo 8°.- FINES DE LA UNIVERSIDAD

Son fines de la Universidad Nacional de Juliaca:

- 8.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- 8.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 8.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- 8.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 8.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.

- 8.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial adoptando medidas de mitigación al cambio climático.
- 8.9. Promover la educación y la cultura ambiental orientada a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable.
- 8.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 8.11. Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 9º.- FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son funciones de la Universidad Nacional Juliaca:

- 9.1. Formar profesionales con conciencia social, democrática, participativa y ecológica.
- 9.2. Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, humanista y artística.
- 9.3. Realizar la extensión cultural y proyección social.
- 9.4. Promover la educación continua.
- 9.5. Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país.
- 9.6. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



CAPÍTULO IV DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La Universidad Nacional de Juliaca, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y las Leyes Peruanas, lo que determina su capacidad jurídica para ejercer su responsabilidad, sus atribuciones en los siguientes ámbitos:

- 10.1. **Normativo.-** Implica la potestad autodeterminativa para elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y otros instrumentos de la gestión académica y administrativa, de acuerdo a lo

establecido en la Constitución de la República, la Ley universitaria y las pertinentes.

- 
- 
- 
- 
- 10.2. **De gobierno.-** Para ejercer la libertad de elegir, revocar y renovar a sus autoridades; nombrar, promover, ratificar y sancionar a su personal docente, discente y administrativo de acuerdo al Estatuto y Reglamentos respectivos.
 - 10.3. **Académico.-** Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso del sistema académico de la UNAJ. Determina los perfiles profesionales y currículos de estudios de sus Escuelas en relación a sus fines y funciones, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo e interés de la sociedad; es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNAJ.
 - 10.4. **Administrativo.-** Implica la potestad autodeterminativa para organizar, crear, designar, nombrar, cesar y gestionar de conformidad a los sistemas administrativos establecidos para el sector público y articulados a los fines y objetivos de la Universidad.
 - 10.5. **Económico.-** Implica la potestad para administrar y disponer de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto, recibiendo el financiamiento del Tesoro Público (recursos ordinarios), así como de los demás recursos y por las diversas fuentes de financiamiento de la Institución.

Artículo 11º.- GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la Autonomía en la educación universitaria se rige por los siguientes:

- 11.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 11.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad

universitaria. Los locales de la UNAJ son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

11.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, éste último dará cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.

11.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, darán cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



Artículo 12°.- DE LA TRANSPARENCIA

La Universidad de Nacional de Juliaca, para dar cumplimiento a las Normas de Transparencia señalada en el Artículo N° 11 de la Ley Universitaria, cuenta con un portal electrónico en forma permanente y actualizado en el que se brinda información referidas a los puntos que señala el citado artículo. Siendo los siguientes: Estatuto Universitario, Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), de las Sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, Plan Estratégico Institucional (PEI), y demás que correspondan según normas vigentes.



TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13°.- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 13.1. La Asamblea Universitaria.
- 13.2. El Consejo Universitario.
- 13.3. El Rector.
- 13.4. Los Consejos de Facultad.
- 13.5. Los Decanos.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNAJ

La Universidad Nacional de Juliaca, para cumplir con sus fines y objetivos, tiene unidades de organización agrupados por nivel organizacional de la siguiente manera:

14.1. Órganos de Alta Dirección

- 14.1.1. Asamblea Universitaria
- 14.1.2. Consejo Universitario
- 14.1.3. Rectorado
- 14.1.4. Vicerrectorado Académico
- 14.1.5. Vicerrectorado de Investigación

14.2. Órganos Especiales

- 14.2.1. Defensoría Universitaria.
- 14.2.2. Tribunal de Honor Universitario.
- 14.2.3. Comisión Permanente de Fiscalización.

14.3. Órgano de Control Institucional

- 14.3.1. Órgano de Control Institucional.

14.4. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 14.4.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 14.4.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 14.4.2.1. Unidad de Planeamiento y Modernización.
 - 14.4.2.2. Unidad de Presupuesto.
 - 14.4.2.3. Unidad de Formuladora.
- 14.4.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 14.4.4. Oficina de Gestión de Calidad.
- 14.4.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

14.5. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 14.5.1. Dirección General de Administración.
 - 14.5.1.1. Unidad de Recursos Humanos.
 - 14.5.1.2. Unidad de Abastecimiento.
 - 14.5.1.3. Unidad Ejecutora de Inversiones.

14.5.1.4. Unidad de Contabilidad.

14.5.1.5. Unidad de Tesorería.

14.5.1.6. Unidad de Servicios Generales.

14.5.2. Oficina de Tecnologías de la Información.

14.5.3. Secretaría General

14.6. **Órganos de Línea**

14.6.1. Consejo de Facultad

14.6.2. Decanato

14.6.2.1. Departamentos Académicos.

14.6.2.2. Escuelas Profesionales.

14.6.2.3. Unidad de Investigación.

14.6.2.4. Unidad de Posgrado.

Órgano Dependiente del Rectorado

14.6.3. Escuela de Posgrado

Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico

14.6.4. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.

14.6.5. Dirección de Bienestar Universitario.

14.6.6. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.

14.6.7. Dirección de Admisión.

Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación

14.6.8. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

14.6.9. Dirección de Incubadora de Empresas.

14.6.10. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

14.6.11. Instituto de Investigación.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15°.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNAJ y está constituida por:

- 
- 
- 
- 
- 15.1. El Rector, que la preside.
 - 15.2. Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
 - 15.3. Los Decanos de las Facultades.
 - 15.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
 - 15.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El periodo de su representación es por dos (02) años.
 - 15.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos.
 - 15.7. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado; los de pregrado como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El periodo de su representación es por dos (02) años.
 - 15.8. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
 - 15.9. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
 - 15.10. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
 - 15.11. El Secretario General de la UNAJ, el Director General de Administración asisten a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo 16°.- RÉGIMEN DE SESIONES

La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente una vez por semestre, y en forma extraordinaria las veces que sea necesaria, por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La convocatoria debe de

contener una agenda y será convocada por escrito, mínimo con siete (07) días calendarios de anticipación.

Artículo 17°.- DEL QUÓRUM

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no haber quórum, la Asamblea Universitaria queda convocada automáticamente por segunda vez a los tres (03) días hábiles siguientes.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, son por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Quien preside el órgano, además de su voto cuenta con voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Para la creación de nueva (s) Facultad (s), Carrera (s) Profesional (s), fusión, supresión, receso, reorganización y modificación al Estatuto, se requiere del voto de una mayoría calificada que será no menor a los dos tercios (2/3) del número total de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo quedará consentido.

Artículo 18°.- PROHIBICIÓN

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 19°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- 19.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a corto, mediano y largo plazo.

- 19.2. Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 19.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 19.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 19.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 19.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 19.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 19.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 19.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 19.10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 20°.- CONCURRENCIA DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios académicos y administrativos concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria a solicitud del Rector o cuando su presencia sea necesaria para aclarar cualquier aspecto técnico de su dependencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21°.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la universidad.

Está integrado por:

- 21.1. El Rector, quien lo preside.
- 21.2. Los Vicerrectores Académico e Investigación.
- 21.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, debiendo asumir anualmente de manera rotativa y equilibrada.
- 21.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 21.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 21.6. Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.

Podrán participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Los Decanos que no integran el Consejo Universitario podrán asistir en condición de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario a propuesta del Rector, invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.



Artículo 22º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 
- 22.1. Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad.
 - 22.2. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
 - 22.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
 - 22.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
 - 22.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
 - 22.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
 - 22.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas correspondientes.
 - 22.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
 - 22.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la

universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.

- 
- 
- 
- 
- 22.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.
 - 22.11. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
 - 22.12. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
 - 22.13. Ejercer en instancia revisora, la decisión disciplinaria sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
 - 22.14. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
 - 22.15. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.
 - 22.16. Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - 22.17. Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico y al título profesional, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad, aprobados por las Facultades o la Escuela de Posgrado.
 - 22.18. Aceptar donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
 - 22.19. Aprobar el cronograma de actividades académicas.
 - 22.20. Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y año sabático, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.
 - 22.21. Aprobar la condición de docente investigador, extraordinario y otras distinciones.

22.22. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

CAPÍTULO III

DEL RECTORADO



Artículo 23°.- EL RECTOR

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Es elegido por un periodo de cinco (05) años. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.



Artículo 24°.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR

Para ser elegido Rector se requiere:

- 
- 
- 24.1. Ser ciudadano en ejercicio.
 - 24.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
 - 24.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - 24.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 24.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 24.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 25°.- ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 25.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
 - 25.2. Dirigir la actividad académica, de investigación y de la responsabilidad social de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
 - 25.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
 - 25.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
 - 25.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
 - 25.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - 25.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
 - 25.8. Suscribir convenios con aprobación del Consejo Universitario.
 - 25.9. Las demás que le otorguen la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 26°.- DE LOS VICERRECTORES

La UNAJ cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Artículo 27°.- REQUISITOS

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

- 27.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 27.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.

- 
- 27.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - 27.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 27.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - 27.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 28°.- ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 
- 
- 28.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAJ.
 - 28.2. Promover y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y metas de la universidad.
 - 28.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - 28.4. Supervisar el proceso de admisión a la UNAJ en todas sus etapas y modalidades.
 - 28.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica.
 - 28.6. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNAJ.
 - 28.7. Planificar, organiza y dirige programas de enseñanza de idiomas extranjeras y lenguas nativas, en periodo vacacional y durante el año académico.
 - 28.8. Conducir periódicamente la evaluación de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, Facultades, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

- 
- 28.9. Supervisar las actividades curriculares y extra curriculares.
 - 28.10. Coordinar con las Facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
 - 28.11. Fortalecer el proceso de licenciamiento y acreditación de las Escuelas Profesionales de la UNAJ
 - 28.12. Refrendar diplomas y certificados.
 - 28.13. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria, el presente Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones.



Artículo 29°.- ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 29.1. Dirigir y ejecutar la política general de Investigación en la Universidad.
- 29.2. Supervisar las actividades de Investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 29.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las Investigaciones.
- 29.4. Gestionar el financiamiento de la Investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 29.5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 29.6. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria, el presente Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 30°.- DE LA INCOMPATIBILIDAD

Los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Investigación en la UNAJ se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 31°.- AUSENCIA DEL RECTOR

En caso de ausencia temporal del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación.

Ante la ausencia de ambos Vicerrectores de la UNAJ asume esta responsabilidad el Decano con más antigüedad en el cargo.



Artículo 32°.- ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

El Rector y los Vicerrectores de la UNAJ son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- ❖ A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- ❖ A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- ❖ La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% por ciento más uno (01) de los votos válidos.
- ❖ Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de los votos válidos.
- ❖ El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.



CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 33°.- EL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 34°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad está integrado por.

- 34.1. El Decano, quien lo preside.
- 34.2. Tres docentes principales.
- 34.3. Dos docentes asociados.
- 34.4. Un docente auxiliar.
- 34.5. Tres estudiantes.
- 34.6. Un egresado en calidad de supernumerario.

Los representantes docentes son elegidos por y entre ellos, según su categoría, su periodo dura dos (02) años.

Los representantes de los estudiantes deben ser alumnos regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mando dura un (01) año y no pueden ser reelegidos.



Artículo 35°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Son atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 35.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 35.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- 35.3. Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
- 35.4. Nombrar al Secretario Académico de la Facultad, entre los profesores de la misma, a propuesta del Decano.
- 35.5. Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas, con evaluación anual.



- 
- 
- 35.6. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad.
 - 35.7. Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
 - 35.8. Resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
 - 35.9. Las demás atribuciones que le asigne la ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO V

DEL DECANO

Artículo 36°.- EL DECANO



El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 37°.- REQUISITOS PARA SER DECANO

Son requisitos para ser Decano:

- 
- 37.1. Ser ciudadano en ejercicio.
 - 37.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
 - 37.3. Tener grado de Doctor en su Especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - 37.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - 37.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - 37.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 38°.- ATRIBUCIONES DEL DECANO

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 38.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 38.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 38.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 38.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- 38.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 38.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- 38.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 38.8. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario Académico de la Facultad y de las Comisiones Académicas permanentes.
- 38.9. Las demás atribuciones que le asigne la ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 39°.- DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 40°.- VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 40.1. Fallecimiento.
- 40.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 40.3. Renuncia expresa.
- 40.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 40.5. Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- 40.6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 40.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 40.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

EL Reglamento General de la Universidad regula los plazos, procedimientos y demás requisitos que deben concurrir, para declarar y cubrir la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 41°.- EL COMITÉ ELECTORAL

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

Los miembros del Comité Electoral, están prohibidos de conformar la lista de candidatos para autoridades que se va elegir. No hay reelección de sus miembros para el siguiente proceso electoral.

Artículo 42°.- AUTONOMÍA Y FUNCIONES

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las

reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables en lo que respecta al proceso electoral.

Artículo 43°.- SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Reglamento de Elecciones de la Universidad, norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y el proceso electoral, de acuerdo a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 44°.- PARTICIPACIÓN DE LA ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 45°.- ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL

El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

Artículo 46°.- VALIDEZ DE ELECCIÓN

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60) % de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40) % de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 47°.- VOTACIÓN SUCESIVA



Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 48°.- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos. El Reglamento General de la universidad establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse en sus propias vías establecidas por la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la universidad.

La Defensoría Universitaria está a cargo de un administrativo clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada idoneidad e impecable trayectoria, elegido por Consejo Universitario, de una terna de administrativos propuestos por el Rector.

Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 49°.- TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (02) años.

Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 50°.- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, investigación, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos docentes ordinarios, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de información proporcionada bajo responsabilidad.

Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO V

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 51°.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es el Órgano de Control Institucional, conformante del Sistema Nacional de Control. Encargado de realizar el control gubernamental en la universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control realizadas.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 52°.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA



La Oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la UNAJ en los aspectos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite; así como de informar y absolver consultas sobre los procesos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la universidad; interviniendo en la defensa de los intereses de la universidad ante terceros.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 53°.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de conducir el proceso de planeamiento de la universidad, en concordancia con los planes nacionales, sub nacionales y sectoriales, según corresponda. Asimismo, conduce y da cumplimiento a las disposiciones técnico normativas del sistema de presupuesto, de inversión pública, modernización y cooperación. Depende del Rectorado.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes Unidades:

- 
- 53°.1. Unidad de Planeamiento y Modernización.
 - 53°.2. Unidad de Presupuesto.
 - 53°.3. Unidad Formuladora.

Las funciones de esta Oficina y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 54°.- OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ejecución de los

convenios, obligaciones y compromisos contraídos; además hace el seguimiento al funcionamiento de los programas de movilidad estudiantil como el traslado externo extraordinario para estudiantes de universidades con licencia denegada, conforme a las directivas y reglamentos correspondientes.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 55°.- OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD

La Oficina de Gestión de Calidad es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la UNAJ.

Las funciones de la Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 56°.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es una dependencia que conduce y dirige el sistema de comunicación social y se encarga de lograr el posicionamiento de la imagen de la universidad ante la sociedad peruana y la comunidad científica nacional y mundial; difundiendo e informando sobre las diversas actividades académicas, investigación y administrativas de la Institución.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 57°.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Universidad cuenta con una Dirección General de Administración, que tiene a su vez unidades que permiten el desarrollo y manejo integral en la parte administrativa de la Universidad. El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes Unidades:

- 57.1. Unidad de Recursos Humanos.
- 57.2. Unidad de Abastecimiento.
- 57.3. Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 57.4. Unidad de Contabilidad.
- 57.5. Unidad de Tesorería
- 57.6. Unidad de Servicios Generales.

Las funciones de la Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 58°.- OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

La Oficina de Tecnologías de la Información es la unidad orgánica responsable de los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la UNAJ.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 59°.- SECRETARÍA GENERAL

La Universidad cuenta con un Secretario (a) General, que es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Las funciones de la Oficina y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

TÍTULO VIII
ÓRGANOS DE LÍNEA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 60°.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

La Universidad Nacional de Juliaca, conforme a su autonomía organiza y gestiona su actividad académica por Facultades que son unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional de pregrado y de posgrado, investigación e innovación, científica tecnológica y humanista, así como de la proyección social y extensión universitaria.

La organización académica contribuye a una enseñanza integral que incluye la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES

Artículo 61°.- LAS FACULTADES

La Facultad, como órgano de línea, es la unidad fundamental de organización y gestión, así como de formación humanística, académica y profesional. Está conformada por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje; las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I); así como los proyectos de extensión universitaria y de proyección social, en coordinación con sus respectivos sistemas.

Tiene la responsabilidad de establecer y aplicar el currículo de estudio de los programas de pregrado conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional universitario correspondiente.

Artículo 62°.- FACULTADES DE LA UNAJ

La UNAJ cuenta a la fecha de la aprobación del Estatuto, con las siguientes Facultades:

- 62.1. Facultad de Ciencias de la Ingeniería.
- 62.2. Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales.
- 62.3. Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial.



Artículo 63°.- DEPENDENCIAS DE LAS FACULTADES

Cada Facultad cuenta con las siguientes dependencias:

- 63.1. Departamentos Académicos.
- 63.2. Escuelas Profesionales.
- 63.3. Unidad de Investigación.
- 63.4. Unidad de Posgrado.



CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 64°.- EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO



El Departamento Académico son unidades de servicio, subordinadas a una Facultad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas; y preparar sílabos de cursos, módulos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

El departamento académico está a cargo de un Director, docente principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva. En este sentido, no puede desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNAJ. Es elegido por los docentes ordinarios del departamento al que pertenece, que se reúnen por convocatoria y bajo la presidencia del Decano. Para ser elegido debe ganar por la mayoría absoluta de los votos de los docentes ordinarios hábiles. El tiempo del mandato es de dos (2)

años, pero este puede renovarse solo por un periodo inmediato adicional si se contara con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles.

La Universidad Nacional de Juliaca, cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

Facultad de Ciencias de la Ingeniería:

64.1. Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería.

64.2. Departamento Académico de Ciencias Básicas.

Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales:

64.3. Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales.

Facultad de Gestión y Emprendimiento empresarial:

64.4. Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales.

Son atribuciones y obligaciones del Director del departamento académico:

- a) Representar al departamento académico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNAJ, los acuerdos del departamento, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario en lo que fuera concerniente.
- c) Convocar y presidir las reuniones de los miembros del departamento, que deben realizarse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- d) Liderar el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro del alcance del departamento.
- e) Elaborar el plan de actividades del departamento, el mismo que debe ser aprobado en asamblea de docentes.
- f) Coordinar la actividad de sus miembros en el campo de la enseñanza.
- g) Apoyar la ejecución de la investigación disciplinaria y transdisciplinaria, la extensión universitaria y la proyección social de los docentes.
- h) Coordinar con los docentes de su departamento, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos y programas de las diversas asignaturas o módulos; y evaluarlos y aprobarlos en asamblea de departamento. Elevar al Consejo de Facultad los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los miembros del departamento, previo acuerdo del mismo.

- 
- 
- 
- i) Promover y organizar la capacitación de los docentes del departamento.
 - j) Evaluar al personal docente y no docente a su cargo.
 - k) Atender las demandas de las Escuelas en cuanto al proceso de enseñanza- aprendizaje.
 - l) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento General, Reglamento del Departamento Académico y .Reglamento de Organización y Funciones.

En caso de darse la vacancia del Director del departamento académico, asume la dirección del departamento el docente principal con mayor antigüedad en la categoría hasta la elección del nuevo director.

CAPÍTULO IV DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 65°.- LA ESCUELA PROFESIONAL



La Escuela Profesional es la unidad encargada de diseñar y actualizar el currículo de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes que optarán por el grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesionales está dirigida por un Director de Escuela, a propuesta del Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela, y aprobado por el Consejo de Facultad. El tiempo de su mandato es de dos (2) años. La Universidad Nacional de Juliaca, cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

Facultad de Ciencias de la Ingeniería:

- 65.1. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal.
- 65.2. Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables
- 65.3. Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas.
- 65.4. Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica.

Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales:

- 65.5. Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias

65.6. Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones.

65.7. Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.

Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial

65.8. Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

65.9. Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial.

65.10. Escuela Profesional de Economía.

Son atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNAJ y los acuerdos del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario en lo que le sea concerniente.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios del programa de pregrado a su cargo, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- d) Elaborar el plan de actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los directores de departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Escuela profesional, que deben realizarse por lo menos una vez por semestre académico.
- f) Convocar y presidir las reuniones con los directores de los departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la escuela, que deben realizarse por lo menos una vez al mes.
- g) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y del Reglamento Interno de Departamento Académico.

CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 66°.- CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional de Juliaca, previo estudio de factibilidad, puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance científico, tecnológico y a los estándares establecidos por la SUNEDU.

La creación o fusión, será a propuesta del Consejo Universitario y con la aprobación de la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Asimismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales, a propuesta de las Facultades, de acuerdo con la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria respectivamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE POSGRADO

Artículo 67°.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

La Unidad de Investigación es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor según la Ley Universitaria Artículo N° 37 y el Reglamento de Investigación.

Artículo 68°.- UNIDAD DE POSGRADO

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado en cada Facultad. Está dirigida por un docente principal con grado de doctor designado por el Decano, que cumpla los requisitos de la Ley Universitaria, Artículo N° 38 y lo establecido en el Reglamento de Posgrado.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO, POSGRADO Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 69°.- LOS ESTUDIOS PROFESIONALES O DE PREGRADO

Los estudios de nivel Profesional o Pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de 35 créditos y están dirigidas a la formación integral de los estudiantes. Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de duración deberá ser no menor a 165 créditos.

Los estudios que brinda la UNAJ se organizan en los niveles siguientes.

a) **Pregrado.-** Conducen a la obtención del Grado de Bachiller y al Título Profesional correspondiente, a cargo de las Facultades.

b) **Posgrado.-** La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de las Facultades. Está dirigida por un docente principal de la Facultad con grado de doctor, quien representa a los programas de la Escuela de Posgrado.

Conduce a la obtención de diplomas de especialización y programas de certificación de competencias laborales y a los grados de Maestro y Doctor.

c) **Programas de Formación Continua.-** Conduce a la actualización de los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina. Desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados. Certifica a quienes hayan aprobado dichos programas de actualización.

d) **Educación a Distancia.-** Conduce a la obtención de los distintos grados académicos estándares de calidad en las modalidades presenciales. Esta modalidad de estudios no puede superar el 50% de créditos del total de la carrera, debiendo el otro 50% ser necesariamente presencial o semipresencial.

Los estudios de maestría y doctorado no pondrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad; debiendo aplicarse el mismo sistema para el de pregrado.

Artículo 70°.- DURACIÓN

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años. En cada año se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos. El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible por competencias, el cual tiene una duración de 17 semanas, incluyendo las semanas para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes. Los estudios son presenciales, semipresenciales y no presenciales.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Artículo 71°.- PLAN DE ESTUDIOS

Los planes de estudios en las Escuelas Profesionales de la UNAJ se fundamentan en un Modelo Educativo que se construye sobre la base de principios y valores como: el cultivo de la creatividad en todos los niveles; la valoración de la identidad histórico cultural, la vocación de la identidad histórico cultural, la vocación formadora de profesores que asumen permanencia de la misión de la Universidad para contribuir al desarrollo humano, la tolerancia y el respeto por la diversidad de opinión y pensamiento, que nos permita estar abiertos a todas las corrientes intelectuales y académicas, el desarrollo de un espíritu democrático, plural y con identidad andina, destacando el saber, acumular y sumar sabidurías y experiencias en la constante búsqueda de la calidad y la excelencia.

Dentro de los planes de estudios, comprende necesariamente la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa.

Artículo 72°.- SEMESTRES ACADÉMICOS

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos, organizados en asignaturas valoradas en

créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. En los estudios semipresenciales y a distancia el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.



Artículo 73°.- ESTUDIOS GENERALES

Los currículos de cada Escuela Profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación integral humanista, que le permita contribuir a solucionar los problemas y desarrollo de la comunidad. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Los estudios generales son aquellos que aportan a la formación humanística e interdisciplinaria del estudiante, mediante la adquisición de conocimientos, desarrollo de juicio crítico, desarrollo de capacidad de análisis, trabajo en equipo, capacidad para solucionar problemas, desarrollo de habilidades, cultivo de valores personales y sociales e identificación institucional.

Artículo 74°.- ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Las asignaturas referidas a los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, debiendo incluirse necesariamente asignaturas sobre investigación científica, medio ambiente, así como de la propia especialidad con responsabilidad social.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 75°.- ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, que están de acuerdo a los siguientes parámetros:

75.1. **Diplomados de posgrado.-** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, se debe contemplar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

75.2. **Maestrías.-** Estos estudios pueden ser:

75.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

75.2.2. Maestrías de Investigación o Académicas.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

75.3. **Doctorados.-** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento de más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

El reglamento de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan.

CAPÍTULO IV GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 76°.- GRADOS Y TÍTULOS

La Universidad Nacional de Juliaca otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley.

El Consejo Universitario establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos de acuerdo a la Ley Universitaria y el Reglamento de grados y títulos.

Artículo 77°.- OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER



Para obtener el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, practicas pre profesionales, constancia de proyección social, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés en el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o lengua nativa.

Artículo 78°.- OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL



Para la obtención del Título Profesional se requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis de investigación o un trabajo de suficiencia profesional.

El Título Profesional se otorgará a quienes hayan obtenido el Grado de Bachiller en la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 79°.- TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL



Para su obtención se requiere de licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 80°.- GRADO DE MAESTRO



Se requiere haber obtenido el Grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o proyecto de investigación en la especialidad; haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 81°.- GRADO DE DOCTOR

Se requiere haber obtenido el Grado de Maestro; la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como del dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

TÍTULO X DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA CAPÍTULO I LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 82°.- FUNCIONES DEL DOCENTE

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 83°.- CAPACITACIÓN DOCENTE

El docente universitario recibe de parte de la Universidad apoyo permanente para capacitarse, tanto en su campo profesional y/o especialización, como en pedagogía universitaria e investigación, a efecto de lograr el más alto nivel de desenvolvimiento en las funciones asignadas por la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 84°.- CLASIFICACIÓN DOCENTE

Los docentes son:

- 84.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 84.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la Ley Universitaria; que no pondrán

superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

- 84.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 85°.- DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios son:

- 
- 
- 85.1. A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAJ.
- 85.2. A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- 85.3. A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 86°.- ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DOCENTE



Para la adscripción y readscripción del docente a un Departamento Académico se tendrá en cuenta su formación profesional, el Departamento Académico al que ingresó a la docencia universitaria regular, así como la asignación de carga horaria lectiva y no lectiva. El Reglamento Académico establece los criterios de adscripción y readscripción docente.

Artículo 87°.- JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de Docente Auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional. En el caso de Ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (02) últimos años académicos de la

carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso público.



Artículo 88°.- EVALUACIÓN DOCENTE

La Universidad, a través del Vicerrectorado Académico, diseña e implementa sistemas de evaluación permanente del desempeño de la función docente prevista en el presente Estatuto, con fines de acreditación, según los requerimientos que para tal efecto se determinen en el Reglamento de Evaluación Docente.



CAPÍTULO II
DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA



Artículo 89°.- LA CARRERA DOCENTE

El ingreso a la carrera universitaria, se hace observando los requisitos, plazos y evaluación a que se refiere el Artículo 84° de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 90°.- ACCESO A LA CARRERA

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, a través de las categorías establecidas en el presente Estatuto. Tiene como base fundamental la calidad académica, investigativa e intelectual del concursante. El acceso a la carrera docente se efectúa en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

Artículo 91°.- FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A LA CARRERA DOCENTE

El concurso público de acceso a la carrera docente comprende tres fases:

91.1. La Evaluación Curricular.- En la que se toma el historial de vida profesional, académica y de investigación del postulante.

91.2. La Prueba de Competencia Docente.- Consistente en la verificación de estrategias didácticas utilizadas en la clase magistral pública, a efecto de determinar su idoneidad en la conducción del proceso de enseñanza – aprendizaje.

91.3. La Entrevista Personal.

El Reglamento de Ingreso a la docencia y las bases del concurso público docente determinarán las exigencias para cada una de las fases del proceso.



Artículo 92°.- REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA.

Para el ejercicio de la docencia en la UNAJ, como Ordinario o Contratado es obligatorio poseer:

92.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

92.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

92.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en el nivel de Pregrado y Posgrado, conforme a las exigencias que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 93°.- ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

La admisión para la carrera docente requiere:

93.1. **Para ser docente Principal.-** Se requiere Título Profesional, Grado de Magister y Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de

quince (15) años de ejercicio profesional. Los Grados Académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a Ley.

- Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Asociado.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.

93.2. **Para ser docente Asociado.-** Se requiere Título profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Los Grados Académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a Ley.

- Haber desempeñado tres (3) años de labor docente en la categoría de Auxiliar.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.

93.3. **Para ser Docente Auxiliar.-** se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 94º.- RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 95°.- DE LA EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. La universidad está facultada a contratar docentes, el docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley Universitaria.

Artículo 96°.- DERECHOS DE LOS DOCENTES

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 96.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley Universitaria.
- 96.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 96.3. La promoción en la carrera docente.
- 96.4. Participar en proyectos de investigación según sus competencias.
- 96.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAJ.
- 96.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 96.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 96.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría y clase docente.

- 
- 
- 
- 
- 96.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 96.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. El goce de este derecho no genera compensación económica alguna de parte de la Universidad y el descanso se acumula para el uso efectivo. Esta misma regla resulta aplicable a los docentes que desempeñan cargos de autoridades en la Universidad. Las vacaciones son inherentes a la labor efectiva realizada.
- 96.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica e investigación.
- 96.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 96.13. Ejercer control de la gestión universitaria.
- 96.14. Recibir capacitación en pedagogía universitaria e investigación por parte de la Universidad.
- 96.15. Recibir subsidio por gastos de sepelio de familiares directos del docente, equivalente a dos (02) remuneraciones totales. En caso de muerte del docente, el subsidio por fallecimiento será de cinco (05) remuneraciones totales, las cuales serán entregadas en orden excluyente cónyuge o concubina (o) reconocida, hijos, padres y hermanos.
- 96.16. Otras que se deriven por Ley.

Artículo 97º.- DEBERES DE LOS DOCENTES

Los docentes tienen los siguientes deberes:

- 97.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 97.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 97.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- 97.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

- 
- 
- 
- 
- 97.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
 - 97.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
 - 97.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
 - 97.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAJ.
 - 97.9. Observar conducta digna.
 - 97.10. Mantener los principios, valores y fines de la UNAJ, identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio.
 - 97.11. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y regional y contribuir a su solución.
 - 97.12. Integrarse al Departamento académico al que pertenece la disciplina de su competencia.
 - 97.13. Asistir a los actos académicos.
 - 97.14. Participar activamente en la vida institucional, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas según sus regímenes de dedicación.
 - 97.15. Otras que se deriven por Ley.

Artículo 98°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Además de las establecidas en la Constitución y la Ley Universitaria, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están afectos a las incompatibilidades siguientes:

- 98.1. Son incompatibles entre sí, los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Secretario General, Secretarios Académicos, Directores Generales, Miembros del Tribunal de Honor Universitario, Defensor Universitario, Directores de los Institutos de Investigación u otros de similar naturaleza.

- 98.2. Es incompatible con la condición de docente o autoridad universitaria a dedicación exclusiva, el desempeño de cualquier actividad pública remunerada.
- 98.3. Es incompatible la condición de docente universitario con la de estudiante de pregrado de la misma Facultad.

Artículo 99°.- DE LAS PROHIBICIONES

Además de las establecidas en la Constitución y la Ley Universitaria, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están prohibidos:

- 99.1. De hacer apología política partidaria en el cumplimiento de su función docente.
- 99.2. De patrocinar academias, centros, programas o afines, de preparación preuniversitaria.
- 99.3. De participar como jurados en los concursos de ingreso a la docencia en los que postulen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 99.4. De intervención como asesores, patrocinadores o peritos defendiendo intereses contrarios a los de la universidad, en los procesos judiciales o administrativos en los cuales esta sea parte.
- 99.5. De utilizar el patrimonio, bienes y recursos de la universidad en beneficio personal o de terceros.
- 99.6. De utilizar los símbolos, membretes y distintivos de la universidad en beneficio propio o de terceros.
- 99.7. De ejercer otra actividad lucrativa distinta a la docencia en universidades públicas, en el caso de docentes a dedicación exclusiva.
- 99.8. De participar o intervenir, por si o por terceros, con los que tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en contrataciones de bienes y servicios con la universidad. En caso de docente-

autoridad, se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

99.9. Otros que se determine en el Reglamento General.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS



Artículo 100°.- CONFORMACIÓN DE HABER MENSUAL



Los docentes ordinarios, de acuerdo a la Ley Universitaria, perciben un haber mensual constituido por la remuneración básica homologable a la percibida por los magistrados del Poder Judicial.



Artículo 101°.- DE LA REMUNERACIÓN HOMOLOGADA

El haber básico de los docentes se establece por categoría y su financiamiento que proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.



Artículo 102°.- ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD

La Universidad podrá pagar a los docentes ordinarios una asignación por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas de recursos propios. El Reglamento General establecerá las condiciones específicas para su otorgamiento.

Artículo 103°.- INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACIÓN

Las remuneraciones de los docentes universitarios únicamente pondrán afectarse por disposición de la Ley Universitaria, por mandato judicial o por autorización expresa del titular.

Artículo 104°.- CONTRATACIÓN DOCENTE

La Universidad puede contratar docentes con el propósito que cumplan con la función de enseñanza, en los siguientes casos:

- ✓ Para cubrir licencias o ausencias temporales de los docentes ordinarios.
- ✓ Para cubrir descarga horaria de los docentes ordinarios.
- ✓ Para cubrir labores académicas por periodos determinados.

La contratación de docentes se efectúa por concurso público, conforme a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente y las fases previstas en las bases del concurso. La remuneración puede ser equivalente a la percibida por los docentes ordinarios y por categoría.

El Reglamento de ingreso a la docencia determina las demás condiciones específicas.

CAPÍTULO IV DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Artículo 105°.- DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Los docentes extraordinarios son aquellos que en mérito a sus cualidades académicas e investigativas concurren temporalmente a la UNAJ al requerimiento e invitación de esta. Pueden ser: eméritos, honorarios y visitantes.

Artículo 106°.- DOCENTES EMÉRITOS

Docente emérito es el profesor jubilado o cesante que se ha distinguido por su desempeño sobresaliente en la función docente. Se formaliza por acuerdo de Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades. Su otorgamiento tiene carácter vitalicio.

El Reglamento General establece las condiciones específicas al respecto.

Artículo 107º.- DOCENTES HONORARIOS

Docente Honorario es el estatus que confiere la Universidad a los académicos y profesionales que, sin pertenecer a la carrera docente, ni estar vinculado contractualmente, contribuye a la formación profesional universitaria. Su otorgamiento es de carácter vitalicio y se formaliza por decisión del Consejo Universitario a propuesta de autoridades universitarias y de las Facultades.

El Reglamento General establece las condiciones específicas al respecto.



Artículo 108º.- DOCENTES VISITANTES

Docente Visitante es el académico o profesional que participa en forma eventual en el proceso de enseñanza – aprendizaje, sin pertenecer al régimen de carrera docente ni tener contrato con la universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades o de las Escuelas de Postgrado. Puede percibir una contraprestación económica por los servicios prestados.

El Reglamento General establece las condiciones específicas al respecto.



CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 109º.- SANCIÓN DISCIPLINARIA

La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la Universidad, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez y procedimiento está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios que ésta consagra; así como los previstos en la Ley Universitaria, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al Sector público.

El Consejo Universitario aprueba el Reglamento Especial de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad, que contendrá la tipificación de las infracciones y las

sanciones aplicables, y que está a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 110°.- DE LAS SANCIONES

Los docentes y estudiantes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, incurren en responsabilidad y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostente en la universidad; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.

Las sanciones aplicables son:

- 110.1. Amonestación escrita.
- 110.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 110.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 110.4. Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 110.2, 110.3 y 110.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- 110.5. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

TÍTULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 111°.- ESTUDIANTES DE PREGRADO

Son estudiantes universitarios de Pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Los estudiantes de los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad así como de Educación Continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados en dichos programas.

Asimismo, se considera como una modalidad el Traslado Externo Extraordinario (TEE), como una sub especie de traslado externo, destinado únicamente a los estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo a la Clasificación Socioeconómica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y para programas de retorno medio alto y alto; sus condiciones estarán establecidos en su reglamento.



Artículo 112°.- DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto por el que la Universidad formaliza la condición de estudiante de un alumno y asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, los que se obligan a participar en la vida universitaria de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Matricula que la rige.



Artículo 113°.- ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

La Universidad adecúa su infraestructura en general, a fin de garantizar el derecho de acceso de personas con discapacidad, conforme lo dispone la Ley N° 29973.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 114°.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- 114.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y valores para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

- 114.2. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de la primera carrera, de acuerdo a la Ley Universitaria. Quedan exceptuados de la gratuidad los que ingresan bajo la modalidad de graduados y titulados.
- 114.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 114.4. Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la Universidad y sus miembros, sin que pueda ser sancionado ni discriminado por causa de ellas.
- 114.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.
- 114.6. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la UNAJ.
- 114.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 114.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 114.9. Utilizar los servicios académicos de Bienestar y Asistencia Universitaria que ofrezca la UNAJ y demás beneficios que establece la Ley Universitaria.
- 114.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 114.11. La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 114.12. Recibir oportunamente los documentos que lo acreditan como estudiante de la Universidad.
- 114.13. Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente participación en los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la UNAJ.

- 114.14. Gozar de becas, bolsa de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la UNAJ para lo cual se asignarán partidas específicas. Un beneficio excluye a los demás.
- 114.15. Otros que señalen la Ley Universitaria; el presente Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.



Artículo 115°.- PROMOCIÓN PARA EL ESTUDIANTE DESTACADO

Los estudiantes destacados de la Universidad, previo concurso, pueden participar como ayudantes de cátedra, de laboratorio, admisión, centro preuniversitario y otros. Dicha participación da derecho a la obtención de un incentivo económico y del certificado correspondiente de acuerdo al Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.

La Universidad reconoce mediante distinciones a sus alumnos destacados en arte, la ciencia y el deporte.



**CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**



Artículo 116°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- 116.1. Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.
- 116.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. Caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza.
- 116.3. Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el principio de autoridad.
- 116.4. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 116.5. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.

- 116.6. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
- 116.7. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- 116.8. Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales, así como aquellos problemas propios de la UNAJ, mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria, la proyección social y el medio ambiente en el marco de la responsabilidad social universitaria.
- 116.9. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.
- 116.10. Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la UNAJ.
- 116.11. Elegir obligatoriamente a sus representantes ante los órganos de gobierno mediante votación universal, secreta y directa.
- 116.12. Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad en caso de ser elegidos.
- 116.13. Los estudiantes que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos para cada especialidad, perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.
- 116.14. Otros que señale la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 117º.- SANCIONES

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 117.1. Amonestación escrita.

117.2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

117.3. Separación definitiva.

Las sanciones son propuestas por el Tribunal de Honor quien emite su dictamen documentado, el cual es aprobado por el Consejo Universitario.



Artículo 118°.- CAUSALES DE SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

118.1. Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.

118.2. Utilizar los ambientes e instalaciones con fines distintos a los de enseñanza, administración y bienestar universitario.

118.3. Otros que especifiquen en el Reglamento Disciplinario de Estudiantes.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO



Artículo 119°.- MATRÍCULA CONDICIONADA

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su separación definitiva.

CAPÍTULO VI

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 120°.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se deben reunir los siguientes requisitos:

- 120.1. Ser estudiante regular de la UNAJ, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no más de 180 créditos aprobados hasta el momento de realizarse las elecciones.
- 120.2. Haber cursado en la universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 120.3. No tener sanción alguna, ni sentencia judicial, condena ejecutoriada por delito doloso.
- 120.4. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

TÍTULO XII
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO ÚNICO
LOS GRADUADOS

Artículo 121°.- LOS GRADUADOS

Son graduados en la UNAJ, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han obtenido el grado académico de Bachiller correspondiente, según los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAJ; los graduados tienen el derecho y deber de participar en los órganos de gobierno de la universidad, en la forma y proporción establecida en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto. La Universidad mantiene relación con sus graduados con fines de una reciproca contribución académica, ética y responsabilidad social.

Artículo 122°.- ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Asociación de Graduados es un ente asociativo representativo de los Graduados.

Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de acuerdo a lo normado en la Ley Universitaria.

La Universidad puede propiciar la constitución de la Asociación de Graduados; para ser reconocida debe ser constituida mediante Escritura Pública, así mismo debe estar conformada por no menos del 10% de sus graduados en los últimos (10) años debidamente registrados y su Reglamento deberá ser registrado en la Secretaria General de la UNAJ. La Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 123°.- FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Sus funciones son:

- 123.1. Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados, fomentando su relación permanente con la Universidad.
- 123.2. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y la Comunidad Universitaria.
- 123.3. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 123.4. Apoyar los estudios de los alumnos destacados y de escasos recursos económicos.
- 123.5. Establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión coordinando con la Universidad y los colegios profesionales.
- 123.6. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.

123.7. Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.

Artículo 124°.- REGISTRO DE GRADUADOS

La UNAJ cuenta con la Dirección de Asuntos Académicos que establece mecanismos de comunicación sobre su desempeño laboral y necesidades de formación continua.



TÍTULO XIII

ÓRGANO DEPENDIENTE AL RECTORADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125°.- ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado es la unidad académica responsable de planificar, normar, supervisar y coordinar los diplomados, maestrías y doctorados, dentro de las políticas establecidas la UNAJ.

Esta dirección está conducida por un personal no docente clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada, idoneidad e impecable trayectoria, elegido por Consejo Universitario, de una terna de administrativos propuestos por el Rector, en caso de ser empleado de confianza, Cargo que tendrá una duración máxima de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido o al término de contrato.

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es responsable de la gestión académica, investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Las funciones de esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO XV
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
CAPÍTULO ÚNICO
EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 126°.- EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

El Vicerrector Académico apoya al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico; se encuentran las siguientes Direcciones.

Artículo 127°.- DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones propias, como son: Académica, de Investigación y de Servicios de Extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el medio ambiente, cambio climático y sobre otras organizaciones públicas y privadas.

127.1. MEDIOS DE PROMOCIÓN DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

La Universidad Nacional de Juliaca, promueve la implementación de la Proyección Social y Extensión Cultural reconoce esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de Proyección Social y Extensión Cultural y la creación de fondos concursables.

Desarrolla sus actividades consciente que el proceso de Acreditación Universitaria incluye el enfoque de Proyección

Social y Extensión Cultural y lo concretiza en el desarrollo científico, cultural, artístico y desarrollo de una conciencia e identidad con la naturaleza y medio ambiente en que se desarrolla, con el accionar y participación del Comité Ambiental Universitario y la Proyección y Extensión Universitaria del conocimiento y la tecnología mediante el accionar comunitario.

Las funciones de esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 128°.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas de bienestar, recreación, cultura y deportes de los integrantes de la comunidad universitaria de la UNAJ, brinda programas de asistencia, becas, seguro social, bienestar y recreación universitarios. Fomenta y promueve las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros y materiales de estudio a sus profesores y estudiantes, estableciendo procedimientos mediante condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNAJ promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes con entidades públicas y privadas del sector salud, seguro médico, lo que incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes. Asimismo, promueve políticas para la lucha contra la desnutrición y enfermedades infecto-contagiosas.

Estas acciones se encuentran a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario.

La Universidad Nacional de Juliaca, promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAJ crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que

promueven el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. Establece el Programa Deportivo de Alta Competencia PRODAC – UNAJ, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Reglamento del Programa PRODAC respectivo que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes. Participa anualmente, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en los juegos nacionales universitarios.

Esta Dirección está a cargo de apoyar en los traslados externos extraordinarios, de estudiantes de las universidades públicas o privadas con licencia denegada; proponiendo mecanismos para obtener información de la condición de pobreza o extrema pobreza de acuerdo al Clasificador Socioeconómico (CSE), del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Las funciones de esta Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 129°.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, es la responsable de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes, egresados de pre y posgrado.

Las funciones de la Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 130°.- DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

La Dirección de Admisión es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, dirigir y evaluar el proceso de admisión y Centro- Pre-Universitario, seleccionando postulantes para el ingreso a la Universidad, del pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, conforme a las modalidades de la Ley Universitaria, el Reglamento de Admisión y Reglamento de Centro Pre-Universitario de la universidad.

Está a cargo de un personal no docente clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada, idoneidad e impecable trayectoria; elegido por Consejo Universitario de una terna de administrativos propuestos por el Vicerrector Académico en caso de ser empleado de confianza. Cargo que tendrá una duración máxima de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido o al término de contrato.

130.1. DEL PROCESO DE ADMISIÓN

La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad. Se sustenta en la evaluación de méritos y se excluye toda consideración que no presente exclusivamente la capacidad para seguir estudios de nivel universitario, salvo la prohibición establecida en el penúltimo párrafo del Art. 98 de la Ley Universitaria.

La admisión en la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas; a propuesta de la Dirección de Admisión.

El proceso de admisión debe realizarse con criterio integral, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo a Reglamento de Admisión. Debe contemplarse obligatoriamente una evaluación de conocimientos, de aptitudes; los postulantes mencionados en el numeral 98.1 al 98.6 de la Ley Universitaria serán sometidos a un examen extraordinario.

En el Reglamento de Admisión se determina el número de vacantes para cada una de las carreras profesionales.

Este órgano también está a cargo del Proceso de Admisión por Traslado Externo Extraordinario (TEE) este mecanismo de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, a fin de permitir la movilidad de estudiantes, para lo cual se establece las condiciones y vacantes por esta modalidad en su respectivo reglamento.

130.2. DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

El proceso de admisión cuenta con las siguientes modalidades:

- a) Ordinario.
- b) Extraordinario, todo lo que se refiere a las excepciones previstas en la Ley Universitaria y otras consideraciones en su Reglamento de Admisión de la Universidad.
- c) Traslado Externo Extraordinario (TEE), esta modalidad se considera para estudiantes comprendidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2019 cumpliendo con lo siguiente:
 - a. Ser estudiante de universidad pública o privada con licencia institucional denegada
 - b. Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo a la Clasificación Socioeconómica (CSE) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), sin requerirse un mínimo de créditos o periodos lectivos aprobados.
 - c. Trasladarse a uno de los programas académicos con retorno alto o medio alto de acuerdo a la relación aprobada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

El ingreso a la Universidad será por estricto orden de mérito, según las notas obtenidas en el concurso de admisión acorde a las vacantes propuestas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión, para tal caso, la Dirección de Admisión deberá acreditar el impedimento.

Las funciones esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO XVI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

MISIÓN, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 131º.- MISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Misión de la investigación en la UNAJ, es lograr el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico; la búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador del cambio social, contribuyendo con alternativas para la solución de la problemática de la región y del país.

Artículo 132º.- FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La labor de investigación en la UNAJ, se realiza en función a la investigación científica y la innovación tecnológica para la promoción del desarrollo y el fondo editorial.

La investigación está orientada en función a las líneas de investigación, políticas y estrategias diseñadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO II

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 133º.- EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la Investigación. Está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas Unidades de Investigación.

Organiza la difusión del conocimiento científico y promueve la aplicación de los resultados de las Investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de Investigación, integrando fundamentalmente la universidad a la empresa y las entidades del Estado.

El Vicerrector de Investigación es un docente principal con grado de Doctor, de comprobada labor investigativa en las áreas de investigación científica e innovación y promoción del desarrollo. Tiene la función de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y aprobar la política de Investigación de la Universidad.

Su elección será por el periodo de cinco (05) años y el cargo será a dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función pública o privada. No hay reelección inmediata.



Artículo 134°.- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, mediante los centros de producción, funciona de manera permanente y sostenible; produciendo bienes y/o prestando servicios, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, las cuales permiten generar ingresos.

Esta dirección está conducida por un administrativo clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada, idoneidad e impecable trayectoria, elegido por Consejo Universitario, propuesto por el Vicerrector de Investigación. Cargo que tendrá una duración de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido.

134.1. La UNAJ promueve la implementación de Centros de Producción de Bienes y Servicios y similares (Centros Generadores de Ingresos), cuyos ingresos generados como consecuencia de la gestión de los mismos deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas. Asimismo, de existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por la universidad; donde el porcentaje de libre disponibilidad deberá definirse en reglamentos, directivas, planes o afines.

134.2. La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por reglamentos, directivas, planes o

afines, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Universitario

Las funciones de la Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 135°.- DIRECCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes y docentes para la creación de pequeñas y micro empresas, así como brindar asesoría y facilidades en el uso de equipos e instalaciones de la institución con fines de incubación de empresas e innovación.

Esta dirección está conducida por un personal no docente clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada idoneidad e impecable trayectoria; elegido por Consejo Universitario, de una terna de administrativos propuestos por el Vicerrector de Investigación, en caso de ser empleado de confianza, Cargo que tendrá una duración máxima de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido o al término de contrato.

La Universidad promueve la iniciativa estudiantil para la creación de microempresas, brindando asesoría y facilidades en el uso de equipos e instalaciones. La Universidad les brinda asesoría técnica y empresarial a través de sus docentes.

La Universidad establecerá el procedimiento y requisitos para la creación de microempresas estudiantiles.

Las funciones de la Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ

Artículo 136°.- DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Esta dirección está conducida por un personal no docente clasificado como empleado de confianza o servidor público con acreditada idoneidad

e impecable trayectoria; elegido por Consejo Universitario, de una terna de administrativos propuestos por el Vicerrector de Investigación, en caso de ser empleado de confianza, Cargo que tendrá una duración máxima de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido o al término de contrato. Las funciones de la Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 137°.- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias de la UNAJ.

El instituto de investigación está conducida por un docente ordinario con grado de Doctor con acreditada, idoneidad e impecable trayectoria, elegido por Consejo Universitario, de una terna de docentes ordinarios propuestos por el Vicerrector de Investigación. Cargo que tendrá una duración de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido.

Las funciones del Instituto de Investigación se establecen en el ROF de la UNAJ.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 138°.- DEL FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la UNAJ, son las siguientes:

- 138.1. Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la UNAJ.
- 138.2. Transferencia extraordinaria del Tesoro Público: Canon, y las regalías de los recursos que se exploten en la región.
- 138.3. Fondos derivados de convenios con instituciones Públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 138.4. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- 138.5. Los ingresos derivados de fondos concursables.
- 138.6. Los ingresos derivados de su propia actividad.

138.7. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resulten como producto de la investigación

Artículo 139°.- COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

La Universidad coordina permanentemente con entidades públicas y privadas para atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

Artículo 140°.- DERECHO DE AUTOR

En las publicaciones que haya sido producto de investigaciones financiadas por la UNAJ se reconoce la autoría de sus autores. La UNAJ suscribirá un convenio para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, así como el reglamento correspondiente.

Artículo 141°.- PATENTES

La UNAJ presentará al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con la norma que rige la propiedad intelectual.

Artículo 142°.- INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN

La Universidad brindará apoyo y promoverá la investigación del más alto nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación, que estará bajo la responsabilidad del Director de Investigación en coordinación con los Institutos de Investigación.

Artículo 143°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN

En la UNAJ, en el marco de su propia actividad investigadora o en redes de investigación nacional o internacional, participarán principalmente sus docentes, estudiantes y graduados.

Los términos de su participación es precisada en el Reglamento de Investigación.

CAPÍTULO IV **DEL DOCENTE EN LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 144°.- DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación a través de investigación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y de investigación, su carga lectiva máxima de un (01) curso por año y su bonificación especial es el 50 % de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada (02) dos años, la producción de los docentes para su permanencia en esta categoría.

Artículo 145°.- DEL DOCENTE CESANTE

Los docentes cesantes con reconocida trayectoria de investigación pondrán participar en las actividades de Investigación de la UNAJ. Su participación estará regulada por el Reglamento de Investigación.

TÍTULO XVII **DEL PERSONAL NO DOCENTE** **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 146°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo de la Universidad Nacional de Juliaca, es personal no docente que cumple actividades profesionales, técnicas o de servicio. Están sujetos al régimen laboral de los servidores públicos.

Artículo 147°.- CARRERA ADMINISTRATIVA

La Carrera Administrativa del personal administrativo, profesional, técnico y de servicio de la Universidad Nacional de Juliaca, se rige por lo establecido en la legislación correspondiente para el servidor público, Ley del Servicio Civil N° 30057, que norma su ingreso, permanencia y cese. Establece sus derechos y obligaciones.

La Universidad brinda apoyo al personal administrativo para realizar estudios de especialización y de posgrado en áreas relacionadas con su función administrativa, de acuerdo al Plan de Desarrollo de Personal.



Artículo 148°.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE

La Universidad Nacional de Juliaca, organiza el escalafón de personal administrativo o técnico y de servicios. Promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal administrativo. La Universidad promueve o reubica a su personal administrativo conforme a sus méritos y aptitudes, de acuerdo al régimen laboral público y lo establecido por la Ley Servir.

Artículo 149°.- SANCIÓN PREVIO PROCESO

La Universidad Nacional de Juliaca, en concordancia con la legislación laboral vigente puede suspender o separar de su seno al personal administrativo, previo proceso administrativo disciplinario, por falta grave o condena judicial por delito doloso, conforme a la normatividad aplicable para los servidores públicos. Las causales, procedimiento, sanciones y aspectos pertinentes se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes.



Artículo 150°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

Los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de Juliaca tienen derechos y deberes conforme a lo establecido en el régimen laboral del sector público y de las normas y lineamientos del Servir.

TÍTULO XVIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 151º.- LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

La gestión administrativa y económica de la Universidad, se basa en normas presupuestales del Estado, sujeto a controles y fiscalizaciones.

Presenta las siguientes características:

- 151.1. Enfocado en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de las tareas.
- 151.2. Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con la programación y los resultados acordados.
- 151.3. Mantiene los informes de resultados en forma sencilla, económica y de fácil uso, para facilitar su acceso y la transparencia.
- 151.4. Gestión por resultados, asignando los recursos para lograr los objetivos deseados.
- 151.5. Usa la información de gestión por resultados para el mejoramiento en la toma de decisiones, elaboración de informes y rendición de cuentas.
- 151.6. Impulsa la innovación en la gestión por resultados.
- 151.7. Y demás acciones señaladas en las normas legales pertinentes.

Artículo 152º.- MODERNIZACIÓN

La Universidad propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la Universidad se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- a). Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.
- b). Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la Universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencia, funciones y servidores.
- c). La UNAJ implementará los procedimientos para lograr la ecoeficiencia en concordancia del D.S. N°009-2009-MINAM.
- d). Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia, ética pública y profesional.

Artículo 153°.- CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA

La gestión administrativa y económica de la Universidad se sujeta a la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman. Asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistema de muestreo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 154°.- GESTIÓN POR PROCESOS

Para la adecuada gestión administrativa y económica de la Universidad, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 155°.- ACCIONES DE CONTROL



Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y económica en el uso y destino de los recursos y bienes de la universidad, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pendientes.

Artículo 156°.- DECISIONES CON CARGO A DAR CUENTA



Las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de Gobierno, deberán darlas a conocer a éste, como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad.

Artículo 157°.- ÓRGANOS DE APOYO

Los Órganos de Apoyo de la Administración Central de la Universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades académicas, investigación y responsabilidad social de la Universidad.

Artículo 158°.- INCOMPATIBILIDADES

Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitaria, del Tribunal de Honor y de la Defensoría Universitaria, pueden ser a la vez Director General de Administración, ni Secretario

General. Asimismo ningún docente podrá ocupar cargos que no estén señalados expresamente en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO III ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 159°.- RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de la UNAJ:

- 159.1. Los Recursos Ordinarios o Asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 159.2. Los Recursos Directamente Recaudados obtenidos por la UNAJ, en razón de sus bienes y servicios.
- 159.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
- 159.4. Los ingresos por Leyes Especiales.
- 159.5. Los recursos por operaciones oficiales de créditos externo avalados por el Estado, de acuerdo a ley.
- 159.6. Los recursos provenientes de cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional.
- 159.7. Por la prestación de servicios educativos, tecnológicos y de investigación, de extensión, servicios del Centro Pre universitario, de la Escuela de Posgrado, de la Escuela de Educación a Distancia, Centros de Producción y cualquier otro servicio educativo de la UNAJ.
- 159.8. Los demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 160°.- PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con

la Ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la Universidad.



Artículo 161º.- RECURSOS PRESUPUESTALES



La Universidad Nacional de Juliaca, recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 
- 
- 161.1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
 - 161.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
 - 161.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la Universidad.

Artículo 162º.- NORMAS BÁSICAS PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL Y EFICIENTE

A propuesta de las Unidades Orgánicas de la Universidad y en concordancia con las leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la capacitación y utilización de los fondos de la Universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Universidad, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Artículo 163°.- POLÍTICAS DE GASTO

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la Universidad, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económico – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la institución, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- 
- 
- 
- 
- Primero.-** Conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 29° de la Ley Universitaria N° 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del presente estatuto, reglamentos y documentos de gestión académicos y administrativos de la universidad, así como la conducción y dirección hasta que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a Ley.
- Segundo.-** Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de gobierno de la universidad. Sus acuerdos en el ejercicio de esta función se expresan a través de Resoluciones de Comisión Organizadora. Está conformada por: Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.
- Tercero.-** Mientras no se elijan autoridades y órganos de gobierno, la Comisión Organizadora de la UNAJ designara a los coordinadores de Facultad, a los responsables de las Escuelas Profesionales, a los responsables de los Departamentos Académicos, quienes harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico respectivamente; a los miembros del Tribunal de Honor, a la Defensoría Universitaria de la universidad.
- Cuarto.-** Establézcase un plazo de noventa (90) días para la adecuación de los Reglamentos, documentos de gestión y demás normativas internas para la implementación del Estatuto.
- Quinto.-** La Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, es el marco normativo para el funcionamiento de la UNAJ; hasta que se elijan los órganos de gobierno.

Sexto.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la UNAJ.

TÍTULO XX

DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, quedan derogados el Estatuto anterior y todas las normas que se opongan al presente.

Juliaca, marzo del 2023.

